

Kast defendió pausa de traspasos a SLEP: "Si no se ha hecho bien, debemos cambiar"



EL MANDATARIO SE MOSTRÓ CRÍTICO SOBRE EL MANEJO DE LOS SLEP.

evaluemos. Todos necesitamos, a veces, evaluar lo que estamos haciendo. ¿Por qué no?"

"Yo le agradezco a la ministra, quien dijo 'estamos viendo cómo evaluar lo que ha sucedido y si seguimos avanzando en la misma línea o no'. Si concluimos que es muy exitoso, sigamos, pero si concluimos que hay lugares donde no se ha hecho bien la pega, debemos cambiar". ☺

EDUCACIÓN.

Gobierno dice que programa está en evaluación.

El Presidente José Antonio Kast justificó la pausa en el traspaso de colegios para evaluar qué cambios requieren los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), la cual fue anunciada el fin de semana por la titular de Educación, María Paz Arzola. El Mandatario afirmó que "si no se ha hecho bien la pega debemos cambiar"

En el marco de una nueva sesión de la iniciativa "Directores por Chile", Kast afirmó que "a muchos alcaldes les digo, hoy día usted que traspasó, ¿sus niños están mejor, están igual o están peor? Y no hay una conclusión clara. En algunas partes puede que estén mejor, pero en muchas partes puede que no estén mejores", agregó el Mandatario.

También recalcó que "cuando uno tiene una política pública tan importante como la que se generó en el tema de admisión, en el tema de los SLEP, uno en algún minuto tiene que decir,

"Complejo tecnológico NorQuim para la producción y almacenamiento de Carbonato de Sodio, Cloruro de Calcio, Soda Cáustica, Ácido Clorhídrico y Cal"

Con fecha 29 de abril de 2026, NORQUIM SpA, RUT 77.652.094-2, representada por el Señor Luis Yáñez García, cédula nacional de identidad N° 6.889.356-9, domiciliado en Apoquindo 2929, Piso 14, Las Condes, Santiago, comunica que ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (SEA Antofagasta), el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Complejo tecnológico NorQuim para la producción y almacenamiento de Carbonato de Sodio, Cloruro de Calcio, Soda Cáustica, Ácido Clorhídrico y Cal" (en adelante "el Proyecto"), de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.300 (modificada por la Ley N° 20.417), y su Reglamento (Decreto Supremo N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el Decreto Supremo N°30 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente).

El Proyecto se localizará en la Región y Provincia de Antofagasta, Comuna de Mejillones, aproximadamente a 6 kilómetros de la ciudad de Mejillones, y se desarrollará en una superficie de 54 hectáreas. El Proyecto tendrá un monto de inversión de aproximadamente USD 900.000.000 y se extenderá por un período aproximado de 55 años, considerando las fases de construcción, operación y cierre.

El proyecto consistirá en la construcción y operación de un complejo para la producción de 520.000 toneladas anuales de ceniza de soda, 778.000 toneladas de cloruro de calcio en solución, 240.000 toneladas de cloruro de calcio anhidro, 200.000 toneladas de cal, 75.000 toneladas de soda cáustica y 68.000 toneladas de ácido clorhídrico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°19.300, la tipología de ingreso del proyecto corresponde a la descrita en la ñ.4) "Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas por un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a 120.000 kg/día. Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a 2.500 toneladas"

En el EIA se presenta una caracterización de elementos del medio ambiente, entre los que destacan: clima, meteorología, calidad del aire, ruido y vibraciones, luminosidad, suelos, geología, geomorfología, riesgos naturales, hidrología, plantas, animales, arqueología, paleontología, paisaje, turismo, áreas protegidas y sitios prioritarios, uso del territorio y medio humano.

En función de lo anterior, de las características del Proyecto y del resultado de la evaluación de impacto ambiental, se ha determinado que el instrumento idóneo para evaluar el presente Proyecto corresponde a un EIA, por cuanto se ha identificado la generación de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 en las fases de construcción y operación del proyecto:

-Afectación sobre la fauna nativa debido a la pérdida de hábitat.

-Afectación sobre recursos protegidos por afectación a fauna nativa debido a la pérdida de hábitat